PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA Y AMPLIA AGRAVIOS:

SEÑORA JUEZ:

ANDREA GUARDIA MENDONCA, abogada, por la intervención que tengo conferida, manteniendo domicilio legal y electrónico en el constituido ante en los autos caratulados: "**GARCIA, ROBERTO CLAUDIO c/ PRO-PROPUESTA REPUBLICANA NRO. 502 - DISTRITO CHACO S/NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO"- Expte. Nº 20, Año 2023,** a V.S. muy respetuosamente digo:

OBJETO: Que, en legal tiempo y forma vengo a SOLICITAR revocatoria y ampliar los agravios respecto de la RESOLUCION ACLARATORIA, de fecha 25/01/2023, respecto a los expresados contra la Sentencia de fecha 24/1/23, notificada a mi parte el mismo día de la Resolución, solicitando que al resolver se la revoque también por contrario imperio, y se declare la nulidad de la misma, todo conforme a los hechos y derechos que siguen.-

HECHOS –

La Resolución Aclaratoria modifica la sentencia recurrida y me agravia más aún que el punto 3) de la sentencia original que decía:***"INTIMAR a las Autoridades Partidarias a que CONVOQUEN a ELECCIONES INTERNAS, para la renovación de autoridades partidarias cuyos mandatos venzan el dia 29/03/2023, en un plazo no superior a los cuarenta (40) días corridos a partir de la notificación de la presente, so pena de disponer la intervención judicial del Partido"***, agravando en forma irreparable, la arbitrariedad arribada con la primera sentencia, colocando en una crisis peor al partido PRO PROPUESTA REPUBLICANA, ya que le agrega el siguiente texto:***"debe entenderse que la realización de las elecciones internas de renovación de autoridades partidarias deberá realizarse dentro del plazo de 40 dias corridos desde la notificación de la resolución mencionada. Lo que así RESUELVO.-"***

El agregado en la resolución ACLARATORIA, se excede de las facultades conferidas a S.S. y extralimita de su competencia, modificando la sentencia y tornándola aún mas gravosa y arbitraria que la primera ya apelada, por que se inmiscuye aún mas en una cuestión netamente de política partidaria, y de conveniencia estratégica, que está reservada solo a los afiliados del partido, representados en este caso por sus órganos de gobierno como lo son el Ejecutivo o Consejo Provincial, y la Honorable Asamblea Provincial como órgano deliberativo.-

Tal como lo dispone el Código procesal Civil y Comercial, la actuación del juez termina o agota su competencia con el dictado de la sentencia, estando facultado para efectuar rectificación de errores meramente numéricos u omisiones de alguna de las pretensiones que hayan sido objeto de litigio, pero no introducir modificaciones de fondo en la sentencia ya pronunciada, siendo nulo de nulidad absoluta cualquier agregado a ala sentencia que la modifique, por lo que siendo la Resolución Aclaratoria, modificatoria del sentido y del contenido de la primera sentencia, deviene nula por falta de competencia de la juez de primer instancia, que la dictar la primera sentencia, ha agotado su competencia para seguir interviniendo en la misma causa en forma posterior a dicha sentencia.-

Incurre en una extravagancia jurídica la a quo, al exceder su capacidad resolutiva, solamente a lo que fue objeto de controversia, que desde el vamos, se encuentra como sentencia, viciada de arbitrariedad y parcialidad manifiesta, favoreciendo con el fallo, a un afiliado solitario y caprichosamente quejoso, que reniega de la resolución, absolutamente lícia de forma y de fondo, asumida en una cuestión netamente política y de clara convenienciaestratégica y política, donde este quejoso actor, no comprende que someter ahora al partido PRO PROPUESTA REPUBLICANA al trámite de elecciones internas, supone un gastos monetario de no menos de 15 millones de pesos en toda la provincia, además de someter a los recursos humanos del partido a tener que atender una controversia interna, en lugar de usa esos mismos y reducidos recursos humanos a ganar con militancia los espacio de poder que le hagan ganar frente a los otros partidos en las lecciones generales, el poder de gobierno de la Nación.-

Ante esta dicotomía, o disyuntiva, política y estratégica, de resolver:

¿qué atender primero??,

¿si trabajar e invertir los recursos económicos y humanos escasos disponibles, ***en ganar el gobierno nacional en las elecciones generales del 2023***,?

¿o invertir esos mismos recursos en una lucha interna para renovar autoridades partidarias, perdiendo las elecciones generales??

Es evidente que **NO SIENDO POSIBLE AFRONTAR LOS 3 y tal vez 6 COMPROMISOS ELECTORALES SIMULTANEAMENTE – EL INTERNO Y EL GENERAL**, nos encontramos ante un **estado de necesidad** en el sentido jurídico de la expresión, aquel que como fenómeno humano ***permite causar un mal menor para evitar otro mayor***.-

En este caso, el mal menor sería sacrificar la elecciones internas y atender las elecciones generales, para tratar de posicionar en el poder de gobierno nacional y

provincial al PARTIDO PRO PROPUESTA REPUBLICANA, ***cumpliendo la finalidad para la que fue creado el partido. No cave ninguna duda***.-

La arbitrariedad del fallo salta a la vista, cuando compulsamos que la juez aquo, le confiere privilegio al interés de un solo afiliado, que aduce un conjetural daño que no acredita en lo absoluto, aduciendo que se vulnera su derecho de elegir y de ser elegido, sin acreditar en absoluto, a quien podría elegir o que lista integra Él. Para poder ser elegido.-

Ante la mera conjetura de este caprichoso afiliado, livianamente la aquo, la confiere el privilegio, por encima de la legítima voluntad presunta **de todos los afiliados** representados legalmente por el Consejo provincial como órgano ejecutivo del partido y de la Honorable Asamblea Provincial como órgano deliberante del partido también representante **de todos los afiliados**.-

UNO CONTRA TODOS, y triunfa por arte de magia este **UNO SOLITARIO** contra la voluntad presunta de la mayoría.-

Decir que es un fallo descabellado es poco.-

PETITORIO-

Por lo expuesto a V.E. solicitamos:

I.-Tenga por ampliados los agravios respecto de la sentencia de fecha 24/01/2023 y su aclaratoria de fecha 24/01/2023 y por expresados los agravios que nos causa la misma.-

II.-Oportunamente se revoque la misma en todas sus partes, y se la declare nula, por los fundamentos supra expuestos.-

III.-Tenga por efectuada reserva del caso federal para ocurrir por via Extraordinaria ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el hipotético caso de ser rechazado este recurso, constituyendo en tal caso, una cuestión federal, el fallo por via de la doctrina de la arbitrariedad.-

Dejo expresamente efectuada la Reserva para el Caso Federal –Ley 48.-

SERA JUSTICIA

MARIA ANDREA GUARDIA MENDONCA
ABOGADA MAT TOMO 86 FOLIO 93
APODERADA PARTIDO PRO CHACO

Signature Not Verified
Digitally signed by GUARDIA MENDONCA MARIA ANDREA DE ITATI
Date: 2023.01.31 14:43:40 ART